

CONCEPCIÓN KANTIANA DE LA LIBERTAD INTERNA Y LIBERTAD EXTERNA*

CRISTIÁN RETTIG BIANCHI**
PONTIFICIA UNIVESIDAD CATÓLICA DE CHILE

RESUMEN

El artículo examina el concepto de libertad interna y el concepto de libertad externa. El artículo analiza el aspecto negativo y el aspecto positivo de dichos conceptos. El autor defiende una convergencia formal sin vincular los principios morales con los principios jurídicos. La propuesta se vincula con la discusión contemporánea sobre la teoría de justicia kantiana.

PALABRAS CLAVE: Libertad, Libertad Externa, Libertad Interna, Teoría de Justicia, Teoría de Justicia Kantiana

KANTIAN CONCEPTION OF THE INTERNAL AND THE EXTERNAL FREEDOM

The article examines the internal freedom concept and the external freedom concept. The article analyses the negative and the positive aspect of these concepts. The author affirms a formal convergence without connecting the moral principles with the juridical principles. The proposal is related to the contemporary discussion about the Kant's theory of justice.

KEY WORDS: Freedom, External Freedom, Internal Freedom, Theory of Justice, Kant's Theory of Justice

*Die Autonomie des Willens ist das alleinige Princip aller moralischen Gesetze und der ihnen gemäßen Pflichten“
Kant: Kritik der praktischen Vernunft, Ak. V, 33*

§1. INTRODUCCIÓN: JUSTICIA Y MORALIDAD

La teoría kantiana de la libertad desarrolla un complejo sistema conceptual que guarda nexo con todo el aparato crítico y con los fundamentos de la filosofía trascendental. Siguiendo el análisis desarrollado por Beck, existirían al menos cinco significaciones fundamentales: “libertad empírica”, “libertad moral”, “libertad como espontaneidad”, “libertad trascendental”

*Artículo recibido el 26 de noviembre de 2010 y aceptado el 20 de marzo de 2011.

**Licenciado en Filosofía, Bachiller en Ciencias Sociales de la Pontificia Univesidad Católica de Chile (PUC). Instructor Adjunto, Facultad de Filosofía (PUC); Profesor, Facultad de Artes Liberales (Universidad Adolfo Ibáñez, Santiago de Chile). E-mail: crettig@uc.cl

y “libertad como postulado”¹. Sumado a estos conceptos, la teoría de justicia desarrollada por Kant se erige sobre una distinción de mayor amplitud que refiere a la diferenciación entre “libertad externa” y “libertad interna”, donde la primera pertenece a la teoría moral y la segunda a la teoría jurídica.

En efecto, una de las últimas obras escritas por el pensador de Königsberg desarrolla una distinción entre la exterioridad de la libertad y la interioridad de esta, justificando la diferencia a partir del “móvil” que determina una acción. Si bien Kant bosqueja un límite que permitiría demarcar el ámbito de la teoría moral y el ámbito de la teoría jurídica, el alcance de esta distinción es confuso y discutible, por lo cual se ha generado un inabarcable debate académico que ha conllevado un conjunto de interpretaciones disímiles en torno a los límites del sistema moral². Precisamente, el problema central refiere a si los principios de justicia guardan relación unívoca con el sistema formal del esquema ético o si podría trazarse una distinción entre ambos.

Profundizando este punto, se comprende que el éxito o fracaso de la demarcación remite a la relación o desvinculación entre los principios que conforman el sistema jurídico y el sistema moral. Como es bien sabido, por una parte, el contenido del sistema moral se despliega a través de las diferentes significaciones de la ley moral. Dicha proposición formal, expresada en modo imperativo, puede ser desplegada a través de diferentes formulaciones, donde la primera corresponde a la fórmula de autonomía, la segunda a la del respeto por la dignidad humana y la tercera a la de una legislación moral comunitaria: (F1) “Obra sólo según una máxima tal que puedas querer al mismo tiempo que se torne ley universal”; (F2) “Obra de modo tal que uses la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre como un fin al mismo tiempo y nunca solamente como un medio.; (F3) “Obra por máximas de un miembro legislador universal en un posible reino de los fines”³.

Por otra parte, tal como plantea Pogge, el contenido de la teoría de justicia se despliega a través de tres principios en orden lexicográfico: (J1) Los agentes racionales deben coexistir bajo un sistema coercitivo que asegure la consistencia mutua del dominio externo de la libertad; (J2) Dicho sistema debe demarcar equitativamente el límite de los distintos dominios externos de la libertad; (J3) Dicho sistema coercitivo debe intentar promover el desarrollo de la racionalidad⁴. Expresado de modo sumario, (J1) es un requerimiento básico de la justicia, según el cual los agentes racionales

1 Lewis Beck, “Five Concepts of Freedom in Kant” en *Philosophical analysis and reconstruction*, editado por Szrednick, J. (Dordrecht: Martinus Nijhoff, 1987), 35-51.

2 Véase: K. Flikschuh, *Kant and modern political philosophy* (New York: Cambridge University press, 2008), 80 - 104.

3 Siguiendo la interpretación de R. Sullivan, he acogido sólo las formulaciones que añaden directamente a un estudio comparativo entre teoría moral y teoría de justicia. Véase: Roger Sullivan, *Kant's Ethics. An Introduction* (Cambridge: Cambridge University Press, 1994).

4 Thomas Pogge, “Kant's Theory of Justice”, *Kant-Studien* 79 (1988): 407-433.

deben coexistir en un estado jurídico, es decir, en un estado que determine, aplique, y fuerce una distribución consistente de los dominios externos de la libertad. En relación con el principio anterior, (J2) prescribe que las leyes deben ser aplicadas de modo igualitario, pues el objetivo principal radica en la concreción de un sistema igualitario de libertades. Siguiendo este sentido, (J3) consiste en que dicho sistema es un elemento necesario para lograr el desarrollo de las capacidades humanas, pues el despliegue de la razón práctica y teórica se sigue causalmente del desarrollo de estructuras sociales racionales.

Dentro de este marco de principios morales y jurídicos, el objetivo general de este escrito no radica en analizar si las proposiciones de justicia son reducibles a los éticos, ni tampoco en exponer una interpretación sobre la distinción entre el ámbito jurídico y el ámbito moral. Más bien, dado que aquel propósito mayúsculo requiere de trabajos específicos y minuciosos, el objetivo de este escrito consiste en desarrollar una analogía entre el modelo de la libertad interna (que contiene los primeros principios señalados) y el modelo de la libertad externa (que contiene los últimos principios señalados), comprendiendo que cada modelo integra un ámbito positivo - caracterizado como una capacidad deliberativa en conformidad con leyes racionales - y un ámbito negativo - caracterizado como una independencia respecto de factores empíricos. En el primer caso, (§4) analizaré la inserción de la libertad trascendental y la libertad moral en el modelo de la libertad interna. En el segundo caso, (§5) analizaré la inserción de la libertad civil y la libertad política en el modelo de la libertad externa⁵. Para introducir y sistematizar esta tarea, antes desarrollaré sumariamente una (§2) aproximación a dichos conceptos (libertad externa, libertad interna) y una (§3) introducción al origen de dicha dicotomía (ámbito positivo, ámbito negativo). Finalmente (§6) concluiré una convergencia entre el sistema moral y el sistema jurídico que no contempla una similitud entre los principios que contienen dichos modelos.

§2. LIBERTAD EXTERNA Y LIBERTAD INTERNA

Kant introduce una distinción entre exterioridad e interioridad de la libertad para poder distinguir el ámbito moral del ámbito jurídico. Propongo que la distinción entre libertad externa y libertad interna puede ser comprendida a través de dos temáticas interrelacionadas: (i) según el móvil de la acción; (ii) según la procedencia de cada concepto.

5 En este punto sigo indirectamente la interpretación que Rosen desarrolla en su texto, a propósito de la externalidad de la justicia. Sin embargo, no es una relación directa, pues vinculo su análisis con los principios expuestos por Pogge. Allen Rosen, *Kant's Theory of Justice* (New York: Cornell University Press. 1993), 6-39

Siguiendo este orden de ideas, el fundamento del (i) criterio de demarcación según el móvil descansa en dos niveles. El primer nivel asevera que toda legislación comprende dos elementos: (a) una ley objetiva que establece la necesidad de una acción y (b) un móvil que liga la representación de la ley con el fundamento de la determinación del arbitrio. El segundo nivel articula una distinción sobre dicha base, pues, por una parte, la legalidad refiere a la concordancia o discrepancia de una acción con la ley, sin tener en cuenta los móviles de la misma (en la legislación jurídica el móvil se diferencia de la idea del deber); por otra parte, la moralidad refiere a la concordancia de una acción con la ley, según la cual el deber es móvil de la acción, pues el deber determina el arbitrio del agente (en la legislación moral el móvil no se diferencia de la idea del deber). De este segundo nivel se desprende que la legislación jurídica se presenta como externa, pues sólo exige adhesión exterior, mientras que la legislación moral se presenta como interna, pues exige adhesión interior.

Cabe destacar que esta distinción no es completamente excluyente, sin embargo, según Kant, sería posible lograr distinguir ámbitos. En efecto, la legislación ética es la que no puede ser exterior, pero la jurídica es la que también puede ser exterior. Como primer ejemplo destaco que cumplir un contrato es un deber exterior (es ilegal no cumplirlo), pero el mandato de hacerlo únicamente porque es deber - en este caso, cumplir la promesa correspondiente al contrato - sin tener en cuenta ningún otro móvil, pertenece sólo a la legislación interior⁶. Como segundo ejemplo destaco el caso de un ciudadano que se encuentra necesariamente impelido a obedecer su constitución a través de una coacción interna (obligado desde su propia voluntad legisladora) y a través de una coacción externa (obligado desde una coacción jurídica)⁷. Por consiguiente, es comprensible postular una “moralidad jurídica”, es decir, una conducta moral al cumplir ley jurídica, pero no una “legalidad moral”, es decir, una conducta moral ante un mandato legal, pues un mandato externo no puede obligarnos internamente.

De lo anterior se desprende que las leyes jurídicas refieren al ámbito de la libertad en su uso externo, toda vez que la justicia debe regular externamente las relaciones entre los arbitrios individuales o, dicho de otro modo, toda vez que la justicia debe equilibrar externamente la coexistencia de libertades (J1), pues aquella sólo instala una coerción exterior a los individuos (J2). Por otra parte, las leyes morales refieren al ámbito de la libertad en su ámbito interno, pues la eticidad se vincula con una esfera interior, toda vez que la legislación moral se distingue en cuanto que esta se relaciona con un móvil moral, en este caso, el respeto a una ley que es

⁶ MS, Ak. VI, 220

⁷ Véase: A. Cortina, en “Estudio Preliminar” de Immanuel Kant, *La Metafísica de las Costumbres*. Traducción y Estudio Preliminar de Adela Cortina (Madrid: Ed. Tecnos, 1999), XLI

expresión autónoma de la razón y para la razón (F1). De esta forma, debemos notar que los principios de justicia son externos y coercitivos, mientras que las leyes y deberes morales son internos y no coercitivos, pues estos últimos se vinculan con un auto-constreñimiento. Siguiendo este sentido, Rosen señala que la externalidad de la justicia se deriva de su naturaleza coercitiva, pues sólo las acciones exteriores – nunca los motivos, las intenciones u otros estados mentales – pueden ser controladas a través de la coerción externa. Contrariamente, la legislación ética, en cuanto que guarda nexos con el libre auto-constreñimiento y no con otro incentivo que la idea del deber, siempre es una legislación del ámbito interno⁸.

Según mi interpretación, de lo expuesto se deriva que cada concepto posee una procedencia diferente y revela una preocupación distinta. Por un lado, no es difícil ver que el ámbito interno de la libertad proviene de la distinción entre heteronomía y autonomía. En efecto, si el sentido positivo de la libertad remite a una capacidad deliberativa en conformidad con leyes racionales, se sigue que la deliberación del sujeto agente presupone la autonomía como auto-determinación o auto-legislación (F1). Esto se debe a que la voluntad humana puede ser “patológicamente afectada”, pero no “patológicamente necesitada”. Precisamente, el pensador de Königsberg defiende en el “Canon” que la sensibilidad no determina necesariamente la acción humana, pues el hombre posee la capacidad de determinarse a sí mismo con independencia de la imposición de impulsos sensibles; por consiguiente, la voluntad humana se define como “*arbitrium liberum*”, mientras que la animal como “*arbitrium brutum*”. La primera puede ser determinada por motivos representados exclusivamente por la razón, mientras que la segunda es necesariamente afectada por los estímulos sensitivos⁹. De este modo, es comprensible que el ámbito interno de la libertad radique en la concordancia de una acción con la ley racional, toda vez que el deber es móvil de la acción en la medida que la voluntad es determinada por una proposición práctica que no guarda relación con la experiencia.

Por otro lado, el ámbito externo de la libertad proviene de la presentación de la libertad de arbitrio como “derecho innato” (J1). Si bien no me detendré ahora en este complejo concepto, Kant asevera que la libertad, entendida como la independencia respecto al arbitrio constrictivo de otro, en la medida que puede coexistir con la libertad de cualquier otro según una ley universal, debe ser comprendida como un derecho único y originario que corresponde a todo ser agente en virtud de su humanidad¹⁰. De este modo, la definición preliminar de la libertad externa radica en un derecho de libre interacción según un sistema igualitario de libertades (J1, J2). Este

⁸ Rosen, *Kant's Theory of Justice*, 83.

⁹ *KrV*, A 802 - B 830

¹⁰ MS, Ak. VI, 237

concepto es reforzado por la definición del derecho, el cual se concibe como agente regulador de las relaciones externas entre agentes con capacidad de elección. En efecto, siguiendo el reciente estudio de Ripstein, el punto de inflexión radica en que el derecho innato gobierna de modo incompleto las relaciones entre agentes libres y, dada esta incompetencia, Kant propone que el derecho privado y el derecho público deben velar por la concreción y despliegue de dicho derecho (J2). El primero explica cómo las inequidades materiales, incluyendo la propiedad privada, las obligaciones contractuales, las relaciones laborales y familiares, pueden ser consistentes con nuestro derecho innato; el segundo explica cómo los diferentes poderes públicos pueden ser consistentes con nuestro derecho originario¹¹.

Por consiguiente, tal como sugiere Rosen, el ámbito externo de la libertad se comprende substantivamente a través de tres principios jurídicos que se derivarían de la libertad externa¹². El primer principio refiere a la libertad civil, comprendida como el derecho de cada individuo a desplegar su libertad sin desequilibrar un sistema igualitario de libertades (J1). El propósito de esta regla radica en demarcar un área de libertad individual dentro de la cual los sujetos son libres de actuar según sus propósitos, es decir, según la capacidad de seleccionar fines. El segundo principio refiere a la equidad legal, comprendida como la igualdad de cada individuo ante la ley, según su habilidad de seleccionar fines respecto a otros agentes. El propósito de esta regla radica en una equidad distributiva de la libertad civil, pues ningún sujeto debe poseer ventajas legales respecto de otros. El tercer principio refiere a la libertad política, comprendida como la independencia participativa de cada ciudadano. El propósito de esta regla radica en que los ciudadanos están autorizados a ser colegisladores de las leyes que deben obedecer¹³.

Tras lo expuesto se vislumbra claramente el contenido de las definiciones de la libertad externa y libertad interna. En primer lugar, una definición general de libertad interna refiere al concepto de libertad moral desarrollado por los escritos éticos, pues la libertad de carácter práctico remite a la autonomía o auto-legislación de la voluntad, toda vez que radica en la independencia de la voluntad (*Wille*) respecto de la imposición de los impulsos de la sensibilidad. De este modo, la libertad moral enfatiza el carácter positivo del concepto, toda vez que la libertad práctica no sólo se relaciona con la independencia de la voluntad respecto de las inclinaciones sensibles, sino que refiere principalmente a la auto-legislación de la voluntad bajo la ley de nuestra razón. Por consiguiente, es necesario notar que la libertad moral, es decir, la libertad en su ámbito interno, representa la síntesis de dos aspectos, pues el concepto positivo de la libertad (como

11 Arthur Ripstein, *Force and Freedom* (Cambridge: Harvard University Press. 2009), 18

12 La relevancia de los principios expuestos por Rosen radica en que expresan la concreción de los principios de justicia y en que no poseen un orden lexicográfico determinado.

13 Rosen, *Kant's Theory of Justice*, 7-39

autonomía – ámbito positivo) se agrega al concepto de espontaneidad (independencia de causalidad sensible – ámbito negativo).

En segundo lugar, una definición general de libertad externa refiere a la independencia respecto del arbitrio (*Willkür*) de otro. Tal como sugiere Sharon, quien no depende del arbitrio de otro cuando actúa, es un ser no coaccionado a actuar según el arbitrio de otro y, por consiguiente, es un agente externamente libre. De este modo, la definición básica de la libertad externa remite a una independencia respecto del arbitrio de otro agente, es decir, remite a la coexistencia de mi libertad con la libertad de cualquier otro según una ley universal¹⁴. Por consiguiente, de modo análogo a la libertad interna, es necesario notar que la libertad externa, es decir, la libertad en su ámbito externo de relaciones recíprocas, representa la síntesis de dos significados, pues el concepto negativo de la libertad (como independencia respecto del arbitrio de otro– ámbito negativo) se agrega al concepto deliberativo (articulación del derecho público – ámbito positivo).

A continuación pretendo esquematizar estos conceptos a través de dos modelos, es decir, a través del modelo que integra la libertad externa y el que compone la libertad interna, pues, tal como he esbozado, cada modelo integra un ámbito positivo y un ámbito negativo: el primero radica en un carácter deliberativo, mientras que el segundo radica en un carácter independiente. Sin embargo, antes de llevar a cabo esta tarea, explicaré brevemente el origen trascendental de esta distinción.

§3. ÁMBITO NEGATIVO Y ÁMBITO POSITIVO

El punto de partida crítico y el origen trascendental de la dicotomía que examino, centrada en la diferenciación entre ámbito negativo y ámbito positivo, puede encontrarse en la exposición de la “antinomía de la razón pura” y, más específicamente, en la “tercera antinomía de la razón pura”. En términos generales, la antitética de la razón pura expresa conflictos que nuestra racionalidad genera cuando se refiere a la “unidad incondicionada de las condiciones objetivas” en la esfera del fenómeno, donde el tratamiento del “tercer conflicto de las ideas trascendentales” pretende resolver si la causalidad natural es la única ley que tiene lugar en el mundo o si bien existe otro tipo de causalidad. La tesis de la tercera antinomía propone que de no haber libertad, entonces todo ocurriría de acuerdo con la ley de causalidad, pero esto es imposible debido a que la ley de causalidad siempre

14 Por consiguiente, se desprende que un agente puede ser externamente libre pero internamente no-libre. Para probar esto, bastaría encontrar una acción que no se derive del esquema moral de la razón práctica y que al mismo tiempo no representara la coacción de un agente externo. Recordemos que la legalidad refiere a la concordancia o discrepancia de una acción con la ley, sin tener en cuenta los móviles de la misma, pues en la legislación jurídica el móvil se diferencia de la idea del deber.

supone un estado previo. Por consiguiente, la imposibilidad de concebir la ausencia de una “causa suficiente determinada a priori” nos lleva a pensar una causalidad de carácter espontáneo, lo cual remite a la “libertad en su carácter trascendental”.

Dentro de este contexto, la “libertad trascendental” es definida como la absoluta espontaneidad causal capaz de iniciar por sí misma una serie de fenómenos, pues su definición estricta refiere a la capacidad de iniciar por sí misma un estado (*das Vermögen einen Zustand von selbst anzufangen*). De esta forma, en el “tercer conflicto de las ideas trascendentales se defiende que la razón nos prescribe “como si” una serie de acontecimientos se iniciara en términos absolutos, toda vez que la libertad trascendental se puede pensar (*denken*), pero no conocer (*erkennen*). Precisamente, el pensador de Königsberg asevera que aquel concepto problemático no es más que una idea o noción de la razón, pues no existe intuición empírica que le corresponda. Así, a libertad trascendental debe ser comprendida según su uso regulativo, pues aunque esta idea no encierra contradicción alguna, nunca puede ser conocida de modo objetivo¹⁵.

Atendiendo a la finalidad de este escrito, lo relevante radica en que la libertad trascendental nos invita a pensar una “dimensión inteligible” marginada de la causalidad natural asentada en la “segunda analogía de la experiencia”, pues aquella noción nos permite pensar, según el pensador de Königsberg, en una “causalidad incondicionada”. Siguiendo este sentido, la primera crítica sugiere que la libertad trascendental poseería una funcionalidad de carácter práctico, cual es la fundamentación de la libertad moral. En efecto, tal como señala el “Canon de la razón pura”, la libertad trascendental demanda la independencia de la causalidad propia de la razón respecto a todas las causas determinantes del mundo sensible, pues este tipo de libertad es contraria a la ley natural. En relación con este punto, el tratamiento kantiano sugiere que la absoluta espontaneidad y la completa independencia de todo lo sensible están entendidas en función de la posibilidad de una libertad de carácter práctico, pues la libertad

15 En palabras de Kant: “Sostengo, pues, que las ideas trascendentales nunca son de uso constitutivo, de suerte que se dan en virtud de ellas los conceptos de ciertos objetos (*Ich behaupte demnach: die transscendentalen Ideen sind niemals von constitutivem Gebrauche*); entendidas así, no son más que conceptos sofisticos (dialécticos). Tienen, por el contrario, un destacado uso regulador, indispensablemente necesario, a saber: dirigir al entendimiento a un objetivo determinado en el que converge las líneas directrices de todas sus reglas. Este punto de convergencia, aunque no sea más que una idea, es decir, un punto del que no parten realmente los conceptos del entendimiento, ya que se halla totalmente fuera de los límites de la experiencia (*ein Punkt, ist, aus welchem die Verstandesbegriffe wirklich nicht ausgehen, indem er ganz außerhalb den Grenzen möglicher Erfahrung liegt*), sirve para dar a esos conceptos la mayor unidad, a la vez que la mayor amplitud”. *KrV*, A 645 - B 673; tr., p. 532

trascendental refiere indirectamente a la independencia de la razón en la determinación pura de la voluntad¹⁶.

Dentro de este margen argumentativo, es importante destacar que, en la medida que la noción trascendental conforma parte del concepto de libertad moral, esta última hereda la distinción entre su ámbito negativo y positivo, pues el proyecto de Kant radica finalmente en articular una libertad de tipo práctico-trascendental, es decir, una libertad de carácter moral. Siguiendo esta idea, sugiero que el origen de dicha distinción se desarrolla a partir de una comparación entre el contenido “Dialéctica trascendental” y el “Canon de la razón pura”: por una parte, en la sección dialéctica la libertad trascendental es definida como una capacidad de iniciar un estado espontáneo (aspecto positivo), cuya noción equivale a una idea pura trascendental de la razón que no puede ser conocida por medio de la experiencia; por otra parte, en el “Canon” la libertad trascendental demanda independencia de la causalidad espontánea respecto a todas las causas determinantes del mundo sensible (aspecto negativo), pues este tipo de libertad es contraria a la ley natural y por tanto a toda experiencia posible.

Dicho de otro modo, sostengo que el concepto de “capacidad” (*das Vermögen*) que integra la noción de libertad trascendental inaugura un aspecto positivo en la medida que se vincula con la generación espontánea de una nueva serie; de modo análogo, el concepto de “por sí misma” (*von selbst*) que integra la noción de libertad trascendental inaugura un aspecto negativo en la medida que la serie es iniciada de manera independiente, pues la libertad trascendental se margina de la segunda analogía de la experiencia¹⁷. Como es de prever, lo relevante radica en que la teoría de justicia y la teoría moral heredan dicha dicotomía al construir los conceptos de libertad interna y libertad externa. A continuación analizaré la inclusión de dicha dicotomía en el ámbito interno de la libertad y en el ámbito externo de la misma.

16 Henry Allison, *Kant's theory of freedom* (Cambridge: Cambridge University press, 1990), 55. Al respecto, Torretti señala: “La prueba de la tercera antinomia sostiene que existe una causalidad de este género, y en este sentido se relaciona con el problema de la libertad. Pero la exigencia a que esa tesis responde no tiene nada que ver con este problema. Se trata de encontrar un fundamento último que explique y garantice la eficacia de las series causales fenoménicas. Sólo este fundamento permite cerrar el sistema causal de la naturaleza. Ahora bien, para que sirva a este propósito tiene que ser único. En definitiva, pues, un mundo que estuviera efectivamente satisfecha la exigencia a que responde la tesis de la tercera antinomia sería del todo incompatible con la acción libre de una pluralidad de personas. Pero con la solución propuesta por él, Kant no piensa cumplir dicha exigencia, sino sólo justificar la viabilidad metafísica del concepto de libertad”. Roberto Torretti, *Manuel Kant, estudio sobre los fundamentos de la filosofía crítica* (Santiago de Chile: Ed. Universidad Diego Portales, 2005), 710.

17 Cabe destacar que Kant, en la “analítica de la razón práctica”, prosigue esta lógica para constituir el concepto de libertad moral, pues el pensador de Königsberg funde el aspecto auto-legislativo de la libertad moral (como autonomía) con el concepto de espontaneidad (independencia de causalidad sensible).

§4. LIBERTAD INTERNA: ÁMBITO NEGATIVO Y ÁMBITO POSITIVO¹⁸

El ámbito interno de la libertad se identifica con el concepto kantiano de autonomía moral o libertad práctica¹⁹. Este concepto es caracterizado como el principio de la moralidad y refiere a la auto-legislación de la voluntad, es decir, a una auto-coerción conforme a reglas objetivas otorgadas por nuestra razón. Kant asevera que estas reglas son objetivas y universales en la medida que la naturaleza suprasensible del ser racional supone su existencia conforme a leyes que son independientes de toda condición empírica, es decir, conforme a leyes prácticas universales. De este modo, el concepto de autonomía, basado en el principio de no contradicción, supone que nuestras máximas deben ser propuestas como ley universal racional, es decir, como expresión consistente y coherente de nuestra racionalidad práctica. Esta expresión consistente se formula bajo el criterio del imperativo categórico, toda vez que voluntad libre, voluntad autónoma y voluntad sometida a leyes morales son una y la misma cosa²⁰.

Dicha argumentación kantiana asumiría tres proposiciones vinculadas: (i) la voluntad libre posee una ley propia al margen del determinismo natural; (ii) la voluntad libre se relaciona con una ley auto-impuesta; (iii) siguiendo la interpretación de Paton, la ley auto-impuesta sólo puede referir a un producto de la propia razón, es decir, “de y para la razón”²¹, lo cual genera consistencia entre la elección del agente y su naturaleza racional. Siguiendo este último sentido, tal como propone Ameriks, lo relevante es destacar que dicha autonomía, como auto-determinación racional del sujeto agente, se relaciona con (a) una determinación formal y (b) una determinación eficiente.

En primer lugar, el decir que la razón provee una (a) “determinación formal” de la voluntad equivale a sostener que el contenido de la moralidad es articulado por consideraciones racionales, es decir, por la forma - persiguiendo la universalidad de la elección - y no por la materia. Esto equivale a decir que la determinación formal es un tipo de auto-determinación consistente y coherente, toda vez que la voluntad autónoma se nos presenta como una capacidad de la razón práctica. Así, la autonomía es concebida como un principio por el cual la razón determina la voluntad, en la medida que la razón puede estatuir la voluntad determinando qué

18 Este apartado contiene una reestructuración de un fragmento de mi reciente artículo titulado “Racionalidad, libertad y determinación general de la Voluntad”.

19 B. Sharon, *Kant’s Doctrine of Right. A commentary* (New York: Cambridge University Press, 2010), 50.

20 *GMS*, Ak. IV, 447

21 H. J. Paton, *The categorical imperative. A study in Kant’s Moral Philosophy* (London: Hutchinson’s University Press, 1967), 212.

debe hacer. Por ende, el aspecto determinante que resalta Ameriks remite al contraste entre autonomía y heteronomía, es decir, entre una voluntad comandada por leyes prácticas y una voluntad empíricamente afectada. En efecto, debemos recordar que la heteronomía se relaciona con un elemento externo que afecta nuestras elecciones. Cuando es la propia razón la que determina la voluntad, ésta es autónoma o voluntad pura, pero cuando la voluntad está determinada por la inclinación, la voluntad es heterónoma. De modo similar, la heteronomía de una proposición práctica se constituye cuando esta última se fundamenta en un objeto de inclinación, de lo cual se sigue que la normatividad propuesta es de carácter contingente. Por ende, la heteronomía, en un sentido general, se relaciona con la “permeabilidad de la voluntad y de la ley moral”, en cuanto es posible que estas sean afectadas por datos externos a la razón²².

En segundo lugar, el decir que la razón provee una (b) “determinación eficiente” de la voluntad equivale a decir que esta última debe ser efectivamente determinada y, más precisamente, determinada por una causa absolutamente libre, pues no es suficiente que la razón sea causa inmediata del actuar, debido a que la razón debe ser, al mismo tiempo, la última causa. En efecto, el sujeto agente no debe operar a través de una racionalidad psicológica o evaluativa, sino que, en su aspecto volitivo, el sujeto debe ser vinculado, de modo efectivo, con una causalidad fuera de la segunda analogía de la experiencia²³. Precisamente, la justificación de la ley práctica se vincula con un agente racional que posee directa penetración en el principio de autonomía, entendiendo este último como un principio del sujeto que, con absoluto control sobre su voluntad, actúa de modo necesario y universal²⁴.

Siguiendo la interpretación de Allison, este argumento remitiría a cuatro proposiciones: (P1): Los agentes racionales, caracterizados como trascendentalmente libres, mantienen que las inclinaciones y deseos no constituyen una “razón suficiente” para justificar el actuar. (P2): Los agentes racionales, caracterizados como trascendentalmente libres, requieren de una razón “no sensible” para justificar el actuar. (P3): La justificación “suficiente y no sensible” refiere a una máxima conforme a una proposición incondicional. (P4): Sólo una ley moral de carácter a priori equivale a dicha proposición incondicional.

Lo relevante de esta esquematización radica en que sólo una ley práctica puede proveer una genuina justificación para un sujeto concebido como trascendentalmente libre, de lo cual se sigue que sólo una proposición práctica incondicional puede proveer una genuina justificación para un ser

22 KpV, Ak. V, 36

23 Karl Ameriks, *Interpreting Kant's Critiques* (Oxford: Oxford University Press, 2003), 253. Como es de prever, este punto marca un punto de distanciamiento respecto a Rawls que analizare posteriormente.

24 Paton, *The categorical imperative*, 247.

racional concebido como agente autónomo. Como es de prever, el argumento kantiano descansa en que los agentes racionales deben considerar sus reglas prácticas según una “justificación suficiente” y una “justificación formal”, la cual debe ser asumida como apropiada para todos los sujetos que actúan según su naturaleza racional.

Según mi interpretación, de lo expuesto se concluye que la libertad interna incluye dos aspectos que integran el principio de autonomía, pues, de no ser así, sería imposible integrar una justificación suficiente y una justificación formal. Por una parte, el (a) ámbito negativo se vincula con la justificación formal y es bien explicado en el “Canon de la razón pura”. En dicha sección se sostiene que el aspecto trascendental de la libertad práctica demanda independencia de la causalidad propia de la razón respecto a todas las causas determinantes del mundo sensible, pues este tipo de libertad es contraria a la ley natural y por tanto a toda experiencia posible. En efecto, siguiendo nuevamente la interpretación de Allison, el pensador de Königsberg sugiere que la “absoluta espontaneidad” y la “completa independencia de todo lo sensible” debe ser comprendida en función de la posibilidad de una libertad de carácter práctico. De esta manera, el aspecto negativo refiere a la independencia de la razón en su determinación pura de una voluntad no afectada por elementos heterónomos, pues, tal como se ha señalado, aquella debe ser comprendida como la facultad de elegir con independencia de las representaciones sensibles²⁵.

Por otra parte, el (b) ámbito positivo se la vincula con la capacidad de actuar según una auto-determinación racional y eficiente, toda vez que el sujeto moral puede considerar su propia existencia como determinable sólo por leyes que se auto-confiere a través de la razón al margen de las analogías de la experiencia²⁶. Siguiendo este sentido, Kant defiende que la razón despliega su aspecto práctico cuando conforma una capacidad de determinar a priori la voluntad a través de una causalidad por libertad, es decir, cuando se identifica con la facultad de proveer (*beschaffen*) una condición incondicionada, toda vez que la razón pura puede entañar un fundamento práctico que determina la voluntad por medio de leyes

25 Allison, *Kant's theory of freedom*, 55.

26 *KpV*, Ak. V, 97; tr., p. 197. La justificación teórica de dicho argumento remite a este fragmento de gran relevancia: “En un sujeto del mundo sensible encontraríamos entonces: en primer lugar, un carácter empírico (*einen empirischen Charakter*) en virtud del cual sus actos estarían, en cuanto fenómenos, ligados a otros fenómenos conforme a leyes naturales constantes, y podrían derivarse de estos otros fenómenos como condiciones suyas. Enlazados con esos fenómenos, los actos serían, pues, miembros de una serie del orden natural. En segundo lugar, habría que conceder, además, a dicho sujeto un carácter inteligible (*einen intelligibelen Charakter*) en virtud del cual fuera efectivamente causa de esos actos en cuanto fenómenos, pero que no se hallara sometido a ninguna condición de la sensibilidad ni fuese, por su parte, un fenómeno (*Zweitens würde man ihm noch einen intelligibelen Charakter einräumen müssen, dadurch es zwar die Ursache jener Handlungen als Erscheinungen ist, der aber selbst unter keinen Bedingungen der Sinnlichkeit steht und selbst nicht Erscheinung ist*)”. *KrV*, A 539 – B 567; tr., p. 467

prácticas. De este modo, el aspecto positivo sugiere que el aspecto práctico de la razón es capaz de proveer una determinación auto-legislativa o auto-coercitiva que no guarda relación con el ámbito sensible, pues el ámbito positivo integra la noción de una libertad práctico-trascendental.

En síntesis, el sujeto moral, concebido como trascendentalmente libre, se reconoce como auto-determinado a través de una ley práctica incondicional desvinculada de todo interés sensible (ámbito negativo) y se reconoce como un ser auto-legislativo que se constituye efectivamente como ser práctico y libre (ámbito positivo). Considero que no por otra razón, en la sección dialéctica de primera crítica se asevera que la libertad trascendental conforma el fundamento del concepto práctico de aquella, pues la supresión de la libertad trascendental significaría la destrucción de toda libertad de carácter práctico (*so würde die Aufhebung der transscendentalen Freiheit zugleich alle praktische Freiheit vertilgen*).

§5. LIBERTAD EXTERNA: ÁMBITO NEGATIVO Y ÁMBITO POSITIVO

El ámbito externo de la libertad se identifica con el concepto kantiano de derecho innato o natural. Este último conforma un axioma según el cual no hay sino un derecho original que constituye el fundamento del derecho público y privado. Dicho principio debe ser entendido como el derecho a la independencia respecto del arbitrio constrictivo de otro, es decir, debe ser comprendido como el derecho que posee un sujeto a ser libre en la medida que su libertad pueda coexistir con la libertad de cualquier otro según una ley universal justificada de modo a priori. Por esta razón, Kant sostiene que la igualdad innata que incluye el axioma de la libertad externa consiste en no ser obligado por otros sino a aquello a lo que también podemos obligar de modo recíproco²⁷.

De lo anterior se desprende que el axioma de la libertad externa implica que allí donde la acción o el estado de una persona puede coexistir con la libertad de los demás según una ley universal, resulta ilícito o fuera de derecho cualquier impedimento (*Hindernis*) o resistencia (*Widerstand*) exterior a dicha acción o estado²⁸. Esto se debe a que tal impedimento o resistencia no satisface la condición básica de un sistema igualitario de libertades, pues se contrapone a la coexistencia de libertades según una ley universal. En efecto, el estado jurídico avalado por Kant debe proteger el (J1) principio de justicia que defiende la coexistencia de los agentes racionales bajo un sistema coercitivo que asegura la consistencia mutua del dominio externo de la libertad.

27 GMS, Ak. IV, 238; tr. p.49

28 Alejandro Vigo, "La concepción kantiana del derecho natural". Escrito Inédito: 3.

CONCEPCIÓN KANTIANA DE LA LIBERTAD INTERNA Y LIBERTAD EXTERNA

Dentro de este margen, es posible sostener que el axioma de la libertad externa se comprende como la individuación del principio universal de derecho. En efecto, el contenido del axioma se revela en la medida que cada persona es libre de usar sus propias habilidades para seleccionar y perseguir sus propósitos, siempre y cuando dicha permisibilidad no suprima los propósitos de otros agentes. De esta forma, tal como sugiere el completo comentario de Ripstein, el axioma de la libertad externa se identifica con nuestra intencionalidad (*purposiveness*), pues cada agente sólo tiene derecho a usar sus capacidades de forma tal que sus fines sean consistentes con la permisibilidad de los fines de otros agentes. De esto se concluye que la libertad en su ámbito externo provee un modelo de interacción que reconcilia la habilidad de cada individuo a desarrollar sus habilidades para fijar y perseguir propósitos que no atentan contra un sistema igualitario de libertades²⁹.

Atendiendo a la finalidad de este escrito, lo relevante radica en que el axioma de la libertad externa fundamenta la estructura del derecho privado y del derecho público, de lo cual se sigue que aquel axioma integra un ámbito positivo y negativo. El derecho privado explica cómo las inequidades materiales, incluyendo la propiedad privada, las obligaciones contractuales y las relaciones interpersonales, pueden ser consistentes con nuestro derecho innato. Sin embargo, Kant asume que el derecho privado es un sistema de carácter incompleto, pues tener algo exterior como suyo sólo es posible en un estado jurídico donde impera un poder legislativo público, es decir, donde impera la estructura de un estado civil. Esto se debe a que la seguridad de la posesión, es decir, la demarcación entre lo mío y lo tuyo, junto a la adquisición de propiedad, son elementos que no pueden ser satisfechos sin una autoridad pública que permita constituir, aplicar, y forzar leyes. No por otra razón, el pensador de Königsberg sostiene que “si ha de ser jurídicamente posible tener un objeto exterior como suyo, entonces el sujeto ha de estar también autorizado a obligar a cualquiera - con quien entre en conflicto sobre lo mío y lo tuyo acerca de tal objeto - a entrar con él en una constitución civil”³⁰.

Bajo estas premisas, sugiero que el ámbito externo de la libertad integra un ámbito positivo y un aspecto negativo, toda vez que el axioma se despliega insuficientemente a través del derecho privado, pues sólo alcanza su completitud por medio del derecho público. Dicho de otro modo, es sencillo apreciar el aspecto negativo de la libertad externa, pues su definición enfatiza dicho ámbito al señalar que nuestro derecho original consiste en no ser obligado por otros sino a aquello a lo que también recíprocamente podemos obligar. Sin embargo, no es sencillo apreciar el aspecto positivo del mismo concepto, pues dicho ámbito refiere a la extensión del concepto

29 Ripstein, *Force and Freedom*, 42.

30 *GMS*, Ak. IV, 256; tr. p.70

originario, más precisamente, a la extensión pública del axioma de la libertad de carácter externo.

Centrándome en este punto, la respuesta radica en que el derecho público es caracterizado como la ley positiva que impera al interior de un estado jurídico. Aquel es definido como el conjunto de leyes que precisan ser universalmente promulgadas para producir un estado jurídico, toda vez que sólo a través del derecho público es posible unificar relaciones de influencia mutua bajo una constitución legítima. En relación con este punto, lo relevante radica en que el pensador de Königsberg también se refiere al derecho público como ley que proviene de la voluntad legisladora universal. En efecto, el pensador de Königsberg defiende que el poder legislativo sólo puede corresponder a la voluntad unida de un pueblo, pues sólo del poder legislativo debe proceder todo derecho. Como es previsible, el argumento básico señala que si alguien decreta algo contra otro siempre es posible que con ello cometa injusticia, pero esta situación se suprime una vez que el sujeto decide sobre sí mismo. Por ende, “de ahí que sólo la voluntad concordante y unida de todos, en la medida en que deciden lo mismo cada uno sobre todos y todos sobre cada uno, por consiguiente, sólo la voluntad popular universalmente unida puede ser legisladora”³¹.

Kant lleva dicha aseveración a un nivel de abstracción mayor, pues señala que el acto por el cual un pueblo se constituye como estado genuino refiere a la idea de contrato originario, según el cual todos los integrantes de la comunidad renuncian a su libertad exterior³², para recobrarla íntegramente como miembros de una comunidad civil. En otras palabras, el punto de inflexión radica en que la idea de contrato sirve como modelo de perfección para sistematizar la interacción de los individuos, pues, del mismo modo que la libertad trascendental, se trata de una idea regulativa, y no constitutiva, de la experiencia.

De lo anterior se concluye que la única constitución que satisface los requerimientos de autonomía, universalidad y respecto a las personas es la carta republicana, pues, según el pensador de Königsberg, los principios del gobierno republicano coinciden con los principios de la genuina libertad externa. Como es bien sabido, estos principios son los de libertad civil,

31 GMS, Ak. IV, 314; tr. p.143

32 GMS, Ak. IV, 316; tr. p.146. En relación con el concepto de “libertad salvaje”, en otro escrito se menciona que si todas las criaturas existentes poseyeran un arbitrio sujeto a impulsos sensibles, no existiría en el mundo valor alguno, pues el valor interno del mundo refiere a la libertad del arbitrio que no se ve inexorablemente determinado a actuar. De este modo, en tanto que no se ve restringida a ciertas reglas condicionantes de su uso, la libertad es lo más espantoso (*das schrecklichste*) que uno pueda imaginarse, pues si la libertad no es restringida conforme a reglas objetivas, se origina el mayor caos (*Unordnung*) imaginable. En este sentido, lo relevantes de la defensa kantiana radica en destacar que la realidad de esos principios (*Gründe*) que restringen y actualizan la libertad, constriniéndola (*necessitirende*) objetivamente, se hallan en el entendimiento (*im Verstande*) y, por esta razón, el esfuerzo de la racionalidad humana debe centrarse en descubrirlos. *Moralphilosophie Collins*, Ak. XXVII.1, 344-345

igualdad legal y libertad política. Por una parte, considero que el contenido del primer principio enfatiza el (a) aspecto negativo de la libertad externa al integrar cuatro proposiciones imperativas: cada individuo tiene el derecho a perseguir su propia felicidad, toda vez que la selección de sus fines no interfiera con la libertad de otros sujetos que persiguen el mismo fin; nadie puede compendiar dicho derecho en nombre de promover el bien de otros; toda interacción consentida es justa, pues ninguna interacción es injusta si las partes acuerdan el modo que la relación afecta a los individuos; nada que un individuo puede hacer a sí mismo se considera como injusticia en sí misma³³. Estas proposiciones se vinculan con los principios de justicia que señalan: (J1) los agentes racionales deben coexistir bajo un sistema coercitivo que asegure la consistencia mutua del dominio externo de la libertad; (J2) dicho sistema debe demarcar equitativamente el límite de los distintos dominios externos de la libertad.

Por otra parte, considero que el contenido del tercer principio enfatiza el (b) aspecto positivo de la libertad externa, pues el pensador de Königsberg defiende que el poder legislativo debe descansar en manos de una asamblea representativa. En efecto, Kant considera que la libertad y la equidad sólo se despliegan en tanto que el estado soberano descansa en el consentimiento general que guía las decisiones del poder ejecutivo. Por esta razón, el derecho público establece que los miembros de un estado civil, unidos con vistas a la legislación, se llaman ciudadanos en la medida que cuentan con atributos jurídicos inseparables de su esencia, entre los cuales se cuenta la libertad legal de no obedecer a ninguna otra ley mas que a aquella a la que ha dado su consentimiento³⁴.

De este modo, el punto de fondo radica en que la unidad distributiva de los sujetos, la voluntad general, la voluntad colectiva y la voluntad unificada de los individuos, son conceptos equivalentes y positivos que guardan relación con el principio de consistencia que integra el concepto kantiano de autonomía moral³⁵. Como se ha esbozado en el apartado precedente, esta integración se comprende de modo analítico y no metafísico, pues el principio de autonomía práctica y su vinculación con el principio de consistencia simplemente descansa en un análisis formal del agente moral. Tal como he señalado, la tesis central radica en que este sujeto no delibera según proposiciones prácticas que sean incompatibles con el principio fundamental de la razón, pues no delibera contradiciendo su naturaleza racional, es decir, no delibera sino a modo de auto-legislación. Siguiendo esta idea, el pensador de Königsberg, al igual que Rawls, defiende que la descripción del contrato original, junto a la constitución del estado jurídico,

33 Rosen, *Kant's Theory of Justice*, 18.

34 *GMS*, Ak. IV, 314; tr. p.143

35 Roger Sullivan, *Immanuel Kant's moral theory* (Cambridge: Cambridge University Press, 1989), 253.

interpreta el punto de vista de seres que expresan su naturaleza libre y racional con la finalidad de construir un sistema igualitario de libertades³⁶.

§6. CONCLUSIÓN GENERAL

Sostengo que los dos modelos que he presentado poseen convergencias que pueden ser defendidas al margen de una identificación entre teoría moral y teoría jurídica. Considero que el punto de vinculación radica en que la libertad trascendental, es decir, la libertad en sentido cosmológico, conforma una noción fundamental del sistema kantiano que extiende de su contenido hacia el ámbito interno y el ámbito externo. Precisamente, si defendemos que la libertad trascendental conforma una noción “originaria” de la teoría de la libertad, es posible detectar una fuerte coherencia respecto a dicho contenido dicotómico, pues la libertad externa y la libertad interna heredan la estructura formal de la noción trascendental.

Dicho de otro modo, a lo largo de este escrito he defendido que la dicotomía analizada - ámbito positivo, ámbito negativo - se extiende más allá del sistema teórico, pues traspasa las fronteras del sistema práctico y jurídico. Por una parte, el pensador de Königsberg defiende que el sujeto moralmente libre se reconoce como auto-determinado a través de una ley práctica incondicional desvinculada de todo interés sensible (ámbito negativo), al mismo tiempo que se reconoce como ser auto-legislativo que se constituye efectivamente como ser práctico y libre a través de su deliberación autónoma (ámbito positivo). Por otra parte, la dicotomía que integra la libertad trascendental se extiende más allá del sistema moral, pues traspasa hacia el aspecto externo de la libertad. En efecto, el aspecto negativo se expresa en el axioma de la libertad externa cuando se asevera que cada persona es libre de usar sus propias habilidades para seleccionar y perseguir sus propósitos, siempre y cuando dicha permisibilidad no suprima los propósitos de otros agentes. El aspecto positivo se expresa cuando el derecho privado es insuficiente y los individuos deben acudir a la creación de un derecho público a través de una voluntad general, una

36 Rawls diseña la posición original como un ejemplo de justicia procesal pura. Siguiendo esta idea, la teoría de elección racional que opera al interior de la posición original, permitiría un contrato que expresa de modo consistente la racionalidad práctica de los pactantes. Precisamente, en la medida que el velo de ignorancia priva ciertos elementos heterónomos, los principios de justicia podrían ser considerados, según el pensador norteamericano, como imperativos categóricos, los cuales no serían más que expresión de nuestra autonomía práctica. Por consiguiente, la descripción de la posición original interpretaría el punto de vista de seres inteligibles que se ubican en un ámbito no-empírico, pues, tal como defiende Kant, la autonomía, comprendida como libertad práctica, se origina a partir de una doctrina del doble carácter de la causa que justificaría una causalidad marginada de las analogías de la experiencia. Si bien existen grandes diferencias entre los dos tratamientos, el punto de convergencia radica en el principio de consistencia.

voluntad colectiva, es decir, una voluntad unificada que representa diversos individuos.

De lo expuesto se concluye que, ya sea en el plano jurídico o el plano moral, el pensador de Königsberg asume una postura de carácter coherentista: por una parte, el sujeto moral no delibera según proposiciones prácticas ajenas al principio fundamental de la razón, pues no delibera contradiciendo su naturaleza racional; por otra parte, el miembro de una comunidad jurídica obedece leyes que son expresión un poder legislativo que descansa en manos de una asamblea representativa. Como es previsible, la tesis que fundamenta estas dos posturas coherentistas asevera que los individuos deben obedecer leyes en la medida que participan de ellas³⁷, pues, a fin de cuentas, obedecemos racionalmente las leyes que nuestra razón práctica incluye. Por consiguiente, siguiendo esta idea, es comprensible que la descripción del contrato original interprete el punto de vista de seres que expresan su naturaleza libre y racional, pues los principios de justicia no expresarían más que la autonomía y la racionalidad práctica de los sujetos pactantes, de modo análogo a como los principios morales no expresarían más que la naturaleza inteligible de los sujetos.

De lo expuesto se desprende que tanto el sujeto moral como el sujeto jurídico se ubican en un plano que margina intereses unilaterales, pues los sujetos adoptan una perspectiva universal de la razón práctica. No por otra razón, las teorías procedimentales contemporáneas pretenden ser herederas del contractualismo kantiano, toda vez que la noción de imparcialidad constituye el núcleo de una razón práctica que se expresa en la moral, el derecho y la política³⁸. Siguiendo a Rawls, esto se debe a que la filosofía trascendental es la fuente histórica de la idea de que la razón, tanto teórica como práctica, se origina a sí misma y se hace auténtica a sí misma a través de su aplicación práctica³⁹. Siguiendo esta idea, tal como defiende más tarde O'Neill, la originalidad del constructivismo kantiano radica en su profundidad y extensión, pues este se articula una postura coherentista que se adentra en la existencia misma de los principios morales, los principios jurídicos y en la constitución del orden de los valores éticos⁴⁰. De este modo, el punto central radica en que el sistema kantiano establece un concepto de razonabilidad o razón práctica capaz de abarcar una pluralidad de seres que interactúan imparcialmente, al margen de las creencias y sistemas que los individuos defiendan. Esto último permite llevar a cabo una interpretación constructivista no sólo de la justicia y, de manera más extensa, de la ética, sino que, todavía más radicalmente, del despliegue de nuestra razón práctica⁴¹

37 Rosen, *Kant's Theory of Justice*, 7-39.

38 Cortina, "Estudio Preliminar" en *La Metafísica de las Costumbres*, LXV.

39 Rawls: *Liberalismo Político*. p. 110

40 Rawls: *Liberalismo Político*. p. 109

41 O'Neill, O.: "Constructivismo en Rawls y Kant". p.416

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Fuentes:

- Kant: *Die Metaphysik der Sitten*. Ak. VI. (Abreviatura: MS)
Kant: *Grundlegung zur Metaphysik der Sitten*. Ak. IV. (Abreviatura: GMS)
Kant: *Kritik der praktischen Vernunft*. Ak. V. (Abreviatura: KpV)
Kant: *Kritik der reinen Vernunft*. Ak. III, IV. (Abreviatura: KrV)
Kant: *Kritik der Urteilskraft*. Ak. V. (Abreviatura: KU)

Comentarios, traducciones consultadas y otras fuentes:

- Allison, Henry. 1990. *Kant's theory of freedom*. Cambridge: Cambridge University press.
- Ameriks, Karl. 2003. *Interpreting Kant's Critiques*. Oxford: Oxford University Press.
- Beck, Lewis. 1987. "Five Concepts of Freedom in Kant". En Szrednick, J. (ed.), *Philosophical analysis and reconstruction*. A Festschrift to Stephan Körner, 35-51.
- Beck, Lewis. 1963. *A commentary on Kant's critique of practical reason*. Chicago: University of Chicago Press.
- Flikschuh, Katrin. 2008. *Kant and modern political philosophy*. New York: Cambridge University press.
- Freeman, Samuel. 2007. *Rawls*. New York: Routledge Press.
- Kant, Immanuel. 1999. *La Metafísica de las Costumbres*. Traducción y Estudio Preliminar de Adela Cortina. Madrid: Ed. Tecnos.
- O'Neill, Onora. 2006. "Constructivismo en Rawls y Kant". *Revista CEP* 103: 396-418.
- Paton, H. J. 1967. *The categorical imperative. A study in Kant's Moral Philosophy*. London: Hutchinson's University Press.
- Pogge, Thomas. 1988. "Kant's Theory of Justice". *Kant-Studien* 79: 407-433.
- Rawls, John. 2006. *Liberalismo Político*. México: Ed. FCE.
- Rawls, John. 2006. *Teoría de la Justicia*. México: Ed. FCE.
- Reath, Andrews. 2006. *Agency and Autonomy in Kant's Moral Theory*. Oxford: Oxford University Press.
- Rettig, C. 2010. "Racionalidad, libertad y determinación general de la Voluntad". *Revista Chilena Neuropsicología* 5: 59-68
- Ripstein, Arthur. 2009. *Force and Freedom*. Cambridge: Harvard University Press.
- Rosen, Allen. 1993. *Kant's Theory of Justice*. New York: Cornell University Press.

CONCEPCIÓN KANTIANA DE LA LIBERTAD INTERNA Y LIBERTAD EXTERNA

- Sharon, B. 2010. *Kant's Doctrine of Right*. A commentary. New York: Cambridge University Press.
- Sullivan, Roger. 1989. *Immanuel Kant's moral theory*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Sullivan, Roger. 1994. *Kant's Ethics. An Introduction*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Torretti, Roberto. 2005. *Manuel Kant, estudio sobre los fundamentos de la filosofía crítica*. Santiago de Chile: Ed. Universidad Diego Portales.
- Vigo, Alejandro. "La concepción kantiana del derecho natural". Escrito Inédito: 3